Sepan quantos esta carta de fianza vieren como nos
Juan Gonçalez de Sevilla e Juan Gonçalez de Sevilla
su hijo vecinos de la villa de Madrid, estando juntos
en la casa de la morada del dicho Juan Gonçalez padre,
que es en la calle de Toledo, en la collación de San
Andrés, por ante el escribano público de los
testigos de yuso escriptos, otorgamos e conocemos
que somos fiadores llanos e abonados de Pedro
Gonçalez de Sevilla, vecino de la dicha villa de
Madrid, en la collación de Santa María, que está
presente, en tal manera que si el dicho Pedro
Gonçalez no pagare a Juan Gonçalez, mercader,
vecino de Segovia, o a quien su poder hubiere,
en la dicha villa de Madrid, en la feria de
agosto primera que viene de este presente año
de mill e quinientos e cincuenta e un años,
todo el oro e plata e joyas e aljófar e piedras
preciosas que le mandó vender por su carta de
mandamiento, que nos, el dicho Juan Gonçalez
padre e fiador, seamos tenidos e obligados de
pagar todo lo que el dicho Pedro Gonçalez
hijo no pagare, e nos, el dicho Juan Gonçalez
padre, seamos tenidos e obligados de pagar
todo lo que el dicho Pedro Gonçalez hijo